

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 05001311000720210012400

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En vista del memorial que antecede y tras haber dado cumplimiento la parte demandante del requerimiento hecho por el despacho se tiene por notificada personalmente a la parte demandada, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 2020, desde el día 22 de octubre de los presentes.

Dicho lo anterior y habiéndose vencido el término de traslado de la demanda sin haberse hecho contestación de esta por la parte demandada, Es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **JUEVES VEINTISIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la **modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize**; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervenientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual. Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Notifíquese el presente auto de fijación de fecha de audiencia a la parte demandada para garantizarle el debido proceso y alléguese dicha constancia al despacho.

Por tratarse de un proceso proveniente del ICBF es de suma importancia la comparecencia del Defensor de Familia adscrito al despacho, el DR JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES.

Para efectos de notificación de la audiencia, las partes dentro del presente proceso son localizables en:

**PARTE DEMANDANTE:** CARLOS FERNANDO ESPITIA CASTRILLÓN, identificado con C.C Nro. 98567437, teléfono:321-876-94-61 y correo electrónico [carlosfdo06@hotmail.com](mailto:carlosfdo06@hotmail.com)

**PARTE DEMANDADA:** YESENIA ANDREA BERRIO BODHERT, identificada con C.C Nro. 332108413, teléfono 3054346060 y correo electrónico [berrioandrea1907@gmail.com](mailto:berrioandrea1907@gmail.com)

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

**DE OFICIO:**

**1º.** Interrogatorio de oficio a ambas partes.

**PARTE DEMANDANTE:**

**1º.** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94c5107190e00b5a1390d1ca5372684f280b0867ff04f8855f38a4931ed3c19**

Documento generado en 20/01/2022 11:31:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**